



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1831-2CP1-19

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que se modifican diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; así como de la Ley Federal de Competencia Económica.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Ingresos y Hacienda.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Ignacio Benjamín Campos Equihua.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5. Fecha de presentación ante la Comisión Permanente.</b>	21 de agosto de 2019.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	21 de agosto de 2019.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS

Incluir como sujetos obligados al pago de impuestos a todos aquellos intermediarios que utilicen cualquier plataforma tecnológica.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracciones VII y XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 25, último párrafo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b></p> <p><b>Artículo 1o.-</b> Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:</p> <p><b>I.- a IV.- ...</b></p>	<p><b>INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; ASÍ COMO DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> – Se modifica el artículo 1 y se adiciona una fracción V, así como un párrafo a la fracción segunda del artículo 32 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 1.-</b> Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales, <b>nacionales y extranjeras</b> que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:</p> <p><b>I.-</b> Enajenen bienes</p> <p><b>II.-</b> Presten servicios independientes</p> <p><b>III.-</b> Otorguen el uso o goce temporal de bienes</p> <p><b>IV.-</b> Importen bienes o servicios</p>

No tiene correlativo

...

...

...

...

**Artículo 32.- ...**

**I. ...**

**II.- ...**

**V.- Presten servicios como intermediarios a través de plataformas tecnológicas para la realización del comercio electrónico.**

**Las plataformas tecnológicas para los efectos de esta ley, son consideradas intermediarios que hacen posible el intercambio de bienes y servicios del fabricante o prestador hasta el usuario final, facilitando así el proceso de venta y materializando su actividad generalmente por medio de pagos electrónicos, aunque no solo por esta vía.**

...

...

...

...

**Artículo 32.-** Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2o.-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:

- Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.
- Realizar, tratándose de comisionistas, la separación en su contabilidad y registros de las operaciones que lleven a

<p><b>III. a VIII. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>cabo por cuenta propia de las que efectúen por cuenta del comitente.</p> <p><b>Tratándose de la intermediación de personas físicas y morales nacionales y extranjeras que presten servicios a través de alguna plataforma tecnológica para la realización de transacciones comerciales de bienes y servicios, efectuaran por separado su contabilidad.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>A VIII.</b></li> </ul>
<p><b>LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b></p> <p><b>Artículo 1. ...</b></p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>SEGUNDO.</b> - Se adiciona una fracción IV al artículo 1 y se adiciona un párrafo cuarto al artículo 2, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 1.</b> Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:</p> <p><b>I. A III</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Las personas físicas y morales, nacionales y extranjeras que presten servicios a través de alguna</b></li> </ul>

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se considera establecimiento permanente cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente, actividades empresariales o se presten servicios personales independientes. Se entenderá como establecimiento permanente, entre otros, las sucursales, agencias, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, minas, canteras o cualquier lugar de exploración, extracción o explotación de recursos naturales.

...

...

**No tiene correlativo**

...

**plataforma tecnológica para la realización de actividades comerciales de bienes y servicios.**

**Artículo 2.**

...

...

**Las personas físicas y morales nacionales y extranjeras que utilicen alguna plataforma tecnológica en la intermediación a través de la cual realicen actividades de bienes y servicios, quienes deberán contar con un domicilio fiscal en el país, así como las personas físicas y morales nacionales y extranjeras que firmen acuerdos que acrediten representantes en el territorio nacional, con el propósito de realizar actividades económicas de intermediación facilitando el intercambio de bienes y servicios por medio de plataformas tecnológicas, considerándose con ello, su residencia permanente, para efectos del pago del gravamen.**

...

<p>...</p> <p><b>I. a VI. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p><b>I. A VII...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA</b></p> <p><b>Artículo 12. ...</b></p> <p><b>I. a XXV. ...</b></p> <p><b>XXVI.</b> Solicitar o requerir, para el ejercicio de sus atribuciones, la información que estime necesaria;</p>	<p><b>TERCERO.</b> - Se modifica la fracción XXVI al artículo 12 de la Ley Federal de Competencia Económica para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 12.</b> La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I. A XXV...</b></p> <p><b>XXVI.</b> Solicitar o requerir, para el ejercicio de sus atribuciones, la información que estime necesaria, para constituir <b>el registro de evaluación del cumplimiento de las mejores prácticas en materia de competencia económica que realicen las empresas dedicadas a la venta de bienes y servicios por medio de plataformas digitales en el territorio nacional, el cual será aprobado por la Secretaría de Economía para su publicación de manera trimestral en su sitio oficial, con las reservas de</b></p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>XXVII. a XXX. ...</p>	<p>información de los documentos considerados confidenciales o públicos en términos de Ley.</p> <p>XXVII A XXX ...</p>
	<p><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JAHF